

ANEXO I EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA

1º.- El ofrecimiento de continuidad se realizará a los docentes suplentes, según su función, cuya prestación de servicios sea como:

- a) Director
- b) Director Maestro
- c) Vicedirector
- d) Maestro secretario
- e) Maestro de grado
- f) Maestro de sala
- g) Maestro recuperador
- h) Maestro de Educación Musical
- i) Maestro de Educación Física
- j) Maestro de Educación Plástica y Artesanías
- k) Maestro de Inglés
- l) Docentes de teatro
- m) Docente encargado de Laboratorio
- n) Asesor pedagógico de los gabinetes seccionales
- o) Docentes del Programa de Aceleración, Terminalidad y Apoyo a las trayectorias Escolares (MATE)
- p) Docentes de Educación domiciliario/hospitalario
- q) Docentes bajo proyecto

2º.- En el caso de docentes que se desempeñen frente a alumnos, el ofrecimiento de continuidad se realizará a aquellos suplentes:

- a) Que hayan accedido al reemplazo a través del bono de puntaje otorgado por la Junta Calificadora de Méritos.
- b) Maestros de Grado y de Jardín de Infantes que han accedido al reemplazo a través de la presentación de Carpeta de antecedentes, ratificada por Junta Calificadora de Méritos, en los términos establecidos en el artículo 6º, inc. d) de la presente Resolución.
- c) Maestros que pertenecen al Área Idioma Extranjero (Inglés) que hayan acreditado su competencia con el título establecido por la normativa vigente.
- d) Maestros de Áreas especiales a cargo de espacios curriculares: Educación Plástica, Educación Musical, Educación Física, que hayan accedido el reemplazo a través de Carpeta de antecedentes, ratificada por Junta Calificadora de Méritos y que hayan cumplimentado, al momento de ofrecer la continuidad, la competencia de título establecida por la normativa.

3º.- No tendrán continuidad los docentes suplentes en horas cátedra y cargos que:

- a) Adeudaran y no hubieren cumplimentado toda la documentación requerida para acceder a suplencia, en los plazos y términos del art. 6º, inc. c) de la presente norma.
- b) Docentes que se encuentren comprendidos en los supuestos previstos en el art. 3º de la presente Resolución.

ANEXO II

EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y ADULTOS

1°.- El ofrecimiento de continuidad se realizará a los docentes suplentes, según su función, cuya prestación de servicios sea como:

1.1. Centros de Educación Básica de Jóvenes y Adultos:

- a) Director
- b) Director Maestro
- c) Maestro Secretario
- d) Maestro con cargo u horas cátedra en cargos vacantes
- e) Docentes con cargo u horas cátedra de Educación Física
- f) Docentes con horas cátedra del Área Artística
- g) Docentes con horas cátedra de Idioma Extranjero
- h) Docentes con horas cátedra de Primer Ciclo Básico Secundario
- i) Personal que se desempeña en horas cátedra destinadas a Psicopedagogos, Asesores Pedagógicos, Psicólogos y Trabajadores Sociales u otros profesionales dependientes de los Servicios de Orientación seccionales o institucionales
- j) Docentes con cargo u horas cátedra de Informática
- k) Docentes en cargos u horas cátedra que se desempeñan en multiciclos, no gradualidad, entidades convenientes, semipresencial, articulación institucional, aulas satélites, aulas itinerantes y calendario diferido
- l) Docentes con horas cátedra o cargos destinadas a proyectos institucionales con el aval del Supervisor y de la Dirección de Línea

1.2. Centros Educativos de Nivel Secundario:

- a) Director
- b) Secretario
- c) Preceptor
- d) Docentes con horas cátedra o cargos vacantes
- e) Personal que se desempeña en horas cátedra destinadas a Psicopedagogos, Asesores Pedagógicos, Psicólogos y Trabajadores Sociales u otros profesionales dependientes de los Servicios de Orientación seccionales o institucionales
- f) Docentes con cargo u horas cátedras de Informática
- g) Docentes en cargos u horas cátedra que se desempeñan en multiciclos, no gradualidad, entidades convenientes, semipresencial, articulación institucional, aulas anexas, aulas itinerantes y calendario diferido
- h) Docentes con horas cátedra o cargos destinadas a proyectos institucionales con el aval del Supervisor y de la Dirección de Línea

2°.- Establézcase la continuidad de las horas cátedra destinadas a los talleres socioculturales de CEBJA y CENS que se encuentran comprendidos en la Modalidad de Educación en Contexto de Privación de Libertad, ajustada a una rigurosa evaluación por parte de la Coordinación de la Modalidad Educación en Contexto de Privación de Libertad y de la Dirección de Línea.

- 3º.-** No tendrán continuidad los docentes suplentes en horas cátedra y cargos que:
- a) Docentes con horas cátedra asignadas a los Referentes del Programa Terminalidad Educativa Mendoza
 - b) Adeudaran y/o no hubieren cumplimentado con la presentación de toda la documentación requerida para acceder a suplencia, en los plazos y términos del art. 6º, inc. c) de la presente norma
 - c) Docentes que se encuentren comprendidos en los supuestos previstos en el art. 3º de la presente Resolución.

ANEXO III EDUCACIÓN ESPECIAL

1°: El ofrecimiento de continuidad se realizará a los docentes suplentes, según su función, cuya prestación de servicios sea como:

- a) Director
- b) Director-maestro
- c) Vice director
- d) Maestro Secretario
- e) Maestro de Grado: con título Docente de la Modalidad que se desempeña.
 - cargo de grado
 - cargo de apoyo
- f) Maestro de Taller
- g) Equipo Técnico Educativo de cada escuela o Profesionales de los Equipos de Apoyo a la inclusión, que se desempeñan en cargos u horas, que acredite el título específico del área en que se desempeñan y/o bono de puntaje con el cual accedieron a la suplencia: Psicólogo, Trabajo Social, Fonoaudiología
- h) Administrador de Red
- i) Maestro de Materias Especiales (Educación Musical, Educación Física, Plástica y Artesanías, Teatro, Danza, Psicomotricidad y/u otros) que haya optado con bono específico de la especialidad
- j) Maestro Común que preste funciones de cargo u horas suplentes en la modalidad de Educación Especial continúan hasta el 31/01/2021
- k) Maestro Domiciliario y Hospitalario con título docente del nivel y/o modalidad y especialidad, según el cargo en el que se desempeñen.

2°: No tendrán continuidad los docentes suplentes en horas cátedra y cargos que:

- a) Adeudaran y no hubieren cumplimentado la documentación requerida para acceder a suplencia, en los plazos y términos del art. 6º, inc. c) de la presente norma: el último certificado emitido de aptitud psicofísica apto vigente, específico y la Declaración Jurada de Cargos oficial (emitida por el GEM).
- b) Docentes que se encuentren comprendidos en los supuestos previstos en el art. 3º de la presente Resolución.
- f) Docentes suplentes que accedieron en 4º llamado en ciclo lectivo 2019, que obtuvieron continuidad en el ciclo lectivo 2020 y que no hayan aprobado al menos una materia al 31/12/2020.
- g) Docentes de Educación Domiciliaria y Hospitalaria cuya prestación de servicios haya finalizado por alta médica de los alumnos.

ANEXO IV

EDUCACIÓN SECUNDARIA (ORIENTADA Y TÉCNICA)

1°: El ofrecimiento de continuidad se realizará a los docentes suplentes, según su función, cuya prestación de servicios sea como:

- a) Director
- b) Vicedirector
- c) Regente
- d) Subregente
- e) Secretario
- f) Jefe de Preceptores
- g) Preceptor
- h) Jefe de Laboratorio
- i) ATP / JTP
- j) Jefe General de Enseñanza Práctica
- k) Jefe de Sección
- l) Maestro de enseñanza práctica (MEP)
- m) Profesor con horas cátedra
- n) Personal de los Servicios de Orientación: Asesores Pedagógicos, Orientadores Psicopedagógicos, Orientadores Sociales y Coordinadores Pedagógicos
- o) Coordinadores referentes de Educación Domiciliaria/Hospitalaria y a Docentes y Tutores de los servicios de Educación Domiciliaria/Hospitalaria que al 30 de diciembre no hayan concluido con la evaluación de sus estudiantes cuya causal sea la situación de enfermedad de los mismos
- p) En horas cátedra destinadas a coordinadores de Áreas de Matemática, Lengua, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, Idioma Extranjero, Coordinadores de las Orientaciones, Coordinadores de Educación Física y del Área de Educación Artística
- q) Como Referente Informático con funciones de Administrador de Red, de acuerdo con la evaluación del superior jerárquico
- r) En horas cátedra destinadas a Educación Sexual, de acuerdo con la evaluación del superior jerárquico
- s) Como Coordinador de Área Técnica en instituciones de Educación Secundaria Técnica y Sedes de Supervisión de Educación Técnica
- t) En horas cátedras de Coordinación del Plan de Mejora Institucional en Educación Secundaria Técnica (INET)
- u) Como Ayudante de Trabajos Prácticos (ATP) Multimedia en escuelas especializadas en arte, de acuerdo con la evaluación del superior jerárquico
- v) En el Proyecto "Aulas Virtuales para Escolarización Protegida" según Resolución N° 029-DES-16 y Resolución N° 093-DES-17)
- w) En el Proyecto de Aulas de Experiencias Protegidas (según Resolución N° 518-DES-14) y de Trayectos de Experiencias Protegidas (según Resolución N° 2088-DGE-17).

2°: Dispóngase la continuidad de las horas cátedra asignadas a los Directores para la coordinación del Plan de Mejora Institucional (Resolución N° 1093-DGE- 11).

3°: No tendrán continuidad los docentes suplentes en horas cátedra y cargos que:

- a) Docentes en horas cátedra correspondientes a desdoblamientos de Educación Física e Idioma Extranjero, creados para el ciclo lectivo 2020, haciéndose extensivo a los desdoblamientos realizados en años anteriores
- b) Adeudaran y no hubieren cumplimentado toda la documentación requerida para acceder a suplencia, en los plazos y términos del art. 6º, inc. c) de la presente norma
- c) Docentes que se encuentren comprendidos en los supuestos previstos en el art. 3º de la presente Resolución
- d) Docentes y Tutores de Educación Domiciliaria y Hospitalaria cuya prestación de servicios haya finalizado por alta médica de los alumnos
- e) Personal y docentes con contrato a término.
- f) Docentes suplentes que accedieron en 4º llamado en ciclo lectivo 2019, que obtuvieron continuidad en el ciclo lectivo 2020 y que no hayan aprobado al menos una materia al 31/12/2020.
- g) Docentes suplentes que se desempeñen en horas cátedras asignadas para Proyectos Institucionales, Proyectos Especiales con horas Extraclase.

ANEXO V

CENTROS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

1°: El ofrecimiento de continuidad se realizará a los docentes suplentes, según su función, cuya prestación de servicios sea como:

- a) Director
- b) Vicedirector
- c) Director Maestro
- d) Maestro con cargo u horas cátedra vacantes
- e) Profesores con cargo u horas cátedra de Educación Física
- f) Profesores con cargo u horas cátedra de Núcleo de Formación General
- g) Directivos cuyas horas cátedra están asignadas para Gestión o Proyectos
- h) Docentes cuyas actividades estén relacionadas con la gestión de proyectos de INET
- i) Coordinadores designados en horas cátedra del Plan de Mejora Institucional (INET)
- j) Núcleo de Formación de Fundamento (administración).

2°: No tendrán continuidad los docentes suplentes en horas cátedra y cargos que:

- a) Tengan convenios vencidos
- b) Adeudaran y no hubieren cumplimentado toda la documentación requerida para acceder a suplencia, en los plazos y términos del art. 6º, inc. c) de la presente norma
- c) Docentes que se encuentren comprendidos en los supuestos previstos en el art. 3º de la presente Resolución
- d) Se desempeñan en cursos que la Dirección del Centro de Capacitación para el Trabajo determine su cierre a efectos de adecuar la oferta educativa a la demanda de la comunidad y/o del desarrollo local (Art. 23º, Ley N° 4934)
- e) Docentes cuyas horas cátedra están asignadas a Proyectos.

ANEXO VI ESCUELAS ARTÍSTICAS VOCACIONALES

1°: El ofrecimiento de continuidad se realizará a los docentes suplentes, según su función, cuya prestación de servicios sea como:

- a) Director Maestro
- b) Maestro Secretario
- c) Maestro con título docente del Lenguaje Artístico y **especialidad**
- d) Maestro con título habilitante del Lenguaje Artístico y **especialidad**
- e) Maestro de Música con título supletorio del Lenguaje Artístico y especialidad
- f) Docente en cargo u horas de Encargado del Laboratorio de Informática Aplicada a las especialidades de la Modalidad Educación Artística.

2°: No tendrán continuidad los docentes suplentes en horas cátedra y cargos que:

- a) Adeudaran y no hubieren cumplimentado toda la documentación requerida para acceder a suplencia, en los plazos y términos del art. 6º, inc. c) de la presente norma.
- b) Docentes que se encuentren comprendidos en los supuestos previstos en el art. 3º de la presente Resolución.